

13118 RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Ferrari», modelo 95, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «BCS», modelo 932, versión 4 RM y cuatro más que se citan.

A solicitud de «BCS Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Ferrari», modelo 95, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

Marca «BCS». Modelo 932. Versión 4 RM.
 Marca «BCS». Modelo 942. Versión 4 RM.
 Marca «BCS». Modelo 943. Versión 4 RM.
 Marca «Ferrari». Modelo 95. Versión 4 RM.
 Marca «Ferrari». Modelo 95 HI. Versión 4 RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9409.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

13119 ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se reconoce como Organización de Productores de Cítricos a la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como Organización de Productores de Cítricos, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo; Reglamento (CEE) número 1.193/90, del Consejo, de 7 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2.602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y el Decreto número 652/1991, de 22 de abril, a favor de la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona), y cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como Organización de Productores de Cítricos, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo; al Reglamento (CEE) número 1.192/90, del Consejo, de 7 de mayo; al Reglamento (CEE) número 2.602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y al Decreto número 652/1991, de 22 de abril, a la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 428.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 17 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13120 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 3 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1557/1991, interpuesto por don Alejandro Murga Romero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1557/1991, interpuesto por don Alejandro Murga Romero contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 23 de mayo de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Murga Romero contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 23 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13121 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1/3782/89 y 6967/92, interpuestos por don Pedro Sánchez Pérez.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1/3782/89 y 6967/92, interpuestos por don Pedro Sánchez Pérez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios causados por la modificación legal que redujo a la edad de sesenta y cinco años la anterior más elevada para el pase de los Oficiales Generales a la situación de Segunda Reserva, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.782/89 y 6.967/92, interpuestos por el excelentísimo señor don Pedro Sánchez Pérez, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios que le han sido causados por la modificación legal que redujo a la edad de sesenta y cinco años la anterior más elevada para el pase de los Oficiales Generales a la situación de Segunda Reserva, así como contra la resolución desestimatoria expresa de dicha petición acordada por el Consejo de Ministros el 7 de diciembre de 1990 con la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición promovido contra esta última decisión y contra la resolución expresa del Consejo de Ministros